

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2016

**C. ISELA LÓPEZ RIVERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DEL**

**Dirección, teléfono y correo electrónico. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Autorización No. 13-ASEA-T-RP-07-16, para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos.

**Bitácora:** 09/IGA1035/07/16

**Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

En atención a su trámite SEMARNAT-07-033-I con formato FF-SEMARNAT-035 y escrito de fecha 27 de julio de 2016, que la C. Isela López Rivera en su carácter de Representante Legal del [REDACTED], ingresó el mismo día, mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, en el que solicita la Autorización para el manejo de residuos peligrosos Modalidad I - Transporte, al cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA1035/07/16.

Al respecto y,

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.  
*Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP*
- III. Que el [REDACTED] manifiesta prestar servicio a diferentes instalaciones de Pemex Logística y Pemex Transformación Industrial.
- IV. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.  
*Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP*
- V. Que el [REDACTED], proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.  
*Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP*
- VI. Que el [REDACTED], presentó la siguiente documentación en su trámite:
- Carta de solicitud de fecha 27 de julio 2016.
  - Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos.
  - Carta poder otorgado a la C. Isela López Rivera
  - Copia simple de identificación de Instituto Federal Electoral de la C. Isela López Rivera.
  - Copia simple de identificación de Instituto Federal Electoral de [REDACTED] [REDACTED]  
*Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP*
  - Anexo A, información de recolección y transporte de los residuos y Procedimiento de manejo ambientalmente seguro.

Página 2 de 16



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

- CURP y RFC [REDACTED] **Nombre de Persona Física ART. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción I de la LFTAIP.**
- Copia simple de comprobante de domicilio.
- Copia del recibo bancario del pago de derechos.
- Copia simple del permiso emitido por la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
- Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica.
- Copia simple del dictamen de verificación de baja emisión de contaminantes expedido por la SCT, para todas las unidades (tractores) de recolección y transporte.
- Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, expedido por la SCT, para todas las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con el Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos (con el Plan de atención a contingencias)
- Escrito libre con el Programa de capacitación para del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
- Memoria fotográfica de las unidades donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con la información de los residuos a transportar.
- Relación de instalaciones del Sector Hidrocarburos donde se han realizado recolecciones de residuos peligrosos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

**RESUELVE**

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRIMERO. AUTORIZAR** al [REDACTED], para prestar el servicio de **transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

<b>No. de Autorización</b>	13-ASEA-T-RP-07-16
<b>Vigencia</b>	10 (diez años)
<b>Nombre o razón social del prestador de servicio</b>	[REDACTED]
<b>Número de Registro Ambiental</b>	CAG0901400452
<b>Domicilio de encierro de las unidades</b>	Zona Oriente, Lote 30, Parque industrial Atitalaquia , C.P.42970, Atitalaquia, Hidalgo.

**SEGUNDO.** Las unidades y los equipos de recolección amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0932CAGJ65 1217BZ9/4	TRACTO CAMIÓN	KENWORTH	2007	3WKDD40X 27F803884	686DG1	0585507	15 Ton.
0932CAGJ65 1217BZ9/4	TRACTO CAMIÓN	KENWORTH	2007	3WKDD40X 47F803885	700DG1	0585513	15 Ton.
0932CAGJ65 1217BZ9/8	TRACTO CAMIÓN	KENWORTH	2008	1XKDD40X7 8R814006	309DJ3	0871104	15 Ton.
0932CAGJ65 1217BZ9/8	TRACTO CAMIÓN	KENWORTH	2008	1XKDD40X8 8R814595	310DJ3	0871106	15 Ton.
0932CAGJ65 1217BZ9/2	VOLTEO	RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ	2005	3F9V130C6 5R011044	655VR9	0031848	30 Ton.

*Handwritten signature and initials*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
0932CAGJ65 1217BZ9/2	VOLTEO	RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ	2005	3F9V130C8 5R011045	656VR9	0031849	30 Ton.
0932CAGJ65 1217BZ9/3	VOLTEO	RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ	2006	3F9V130C6 6R011076	981VS8	0523680	30 Ton.
0932CAGJ65 1217BZ9/3	VOLTEO	RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ	2006	3F9V130C8 6R011077	982VS8	0523681	30 Ton.
0932CAGJ65 1217BZ9/4	VOLTEO	GALLEGOS	2007	3C92V30A7 7G039186	587VT7	0585508	15 Ton
0932CAGJ65 1217BZ9/4	VOLTEO	GALLEGOS	2007	3C92V30A9 7G039187	589VT7	0585511	15 Ton
0932CAGJ65 1217BZ9/7	VOLTEO	GALLEGOS	2008	3C92V35A7 8G039392	712UH5	0871081	12 Ton
0932CAGJ65 1217BZ9/7	VOLTEO	GALLEGOS	2008	3C92V35A9 8G039393	713UH5	0871082	12 Ton
0932CAGJ65 1217BZ9/3	CAJA SECA	ALTAMIRANO	2006	3C9CS482X 60035222	983VS8	0523682	28 Ton.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**TERCERO.** Los residuos peligrosos que podrán ser transportados por el [REDACTED], con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
UN3082	Lodos con hidrocarburos: (lodos aceitosos, parafinas y asfaltenos) generados en las operaciones de las instalaciones petroleras.
UN3082	Lodos del separador api, cárcamos, separadores de placas y lagunas de igualación en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.
UN3082	Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.

Página 5 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

Clave UN	Descripción
UN3082	Lodos y sedimento de tanques de almacenamiento de hidrocarburos en refineries, plantas petroquímicas, baterías de almacenamiento, terminales de almacenamiento y unidades de proceso.
UN3082	Lodos de proceso contaminados con hidrocarburos generados en plantas de proceso de refineries y plantas petroquímicas.
UN3082	Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refineries de petróleo, tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos.
UN3082	Lodos de limpieza de drenajes aceitosos en plantas de proceso de instalaciones de refineries, plantas petroquímicas y de proceso.
UN3082	lodos de neutralización de residuos de alquilación de refineries.
UN1268	Aceites solubles en ácido (asas) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos en refineries.
UN1268	Sosas gastadas y sosas fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento en refineries.
UN1350	Amina gastada, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos, otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre en procesos de gas y en refineries.
UN1268	Líquidos contaminados con hidrocarburo producto de corrida de "diablos" del transporte por ducto de hidrocarburos.
UN3082	Anticongelante residual generado del mantenimiento de unidades de recuperación de vapores.
UN1268	Aceites residuales y recuperados contaminados generados en las operaciones y actividades petroleras: exploración, producción, refinación, petroquímica y transporte por ducto.
UN3077	Catalizadores gastados generados en refineries y petroquímicas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

Clave UN	Descripción
UN3077	Catalizadores gastados con metales preciosos generados en refinerías y petroquímicas.
UN3077	Catalizadores gastados del proceso FCC (alumina) generados en refinerías, cuando se consideren peligrosos.
UN3077	Recortes de perforación considerados peligrosos generados en las operaciones de perforación de pozos para la explotación de petróleo y gas.
UN1350	Azufre residual generados en procesos de gas y refinerías.
UN3077	Alumina filtrante contaminada de proceso de gas, refinerías y petroquímicas.
UN3077	Sedimentos y residuos de limpieza de intercambiadores de calor lado hidrocarburo de instalaciones de proceso de gas, refinerías y petroquímicas.
UN3077	Materiales contaminados con hidrocarburo: tierra, madera, papel, cartón, plástico, etc., proveniente de instalaciones de la industria del petróleo.
UN3077	Escombros o residuos de demolición contaminados con materiales y/o residuos peligrosos proveniente de instalaciones de la industria del petróleo donde se realice mantenimiento, remodelación o demolición.
UN3077	Antracita agotada proveniente del proceso de refinación.
UN3077	Residuos de disolventes de limpieza empleado en las operaciones de mantenimiento en la industria del petróleo.
UN3077	Baterías ni-cd generados por equipos empleados en la industria del petróleo.
UN3077	Baterías plomo-ácido generadas por equipos empleados en la industria del petróleo.
UN3077	Baterías alcalinas generadas por equipos empleados en la industria del petróleo.
UN3077	Baterías (todos los demás tipos) generados por equipos empleados en la industria del petróleo. <b>*Excepto:</b> baterías de aleación litio, baterías de ion litio, baterías de litio, baterías de níquel-hidruro metálico, baterías de metal litio, baterías eléctricas, baterías poliméricas de ion litio y baterías que contienen sodio.
UN3077	Residuos de laboratorio y reactivos caducos de los laboratorios e instalaciones de análisis químico de la industria del petróleo.
UN3077	Escoria y cenizas de calderas o calentadores de plantas de generación de potencia en refinerías y petroquímicas.
UN3077	Asbesto no aglutinado generados en las operaciones de mantenimiento.**
UN3077	Material diverso contaminado: papel, cartón, madera, maleza y sólidos diversos.
UN3077	Equipo de protección personal contaminado con residuos del sector de hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

Clave UN	Descripción
UN1267	Musgo absorbente, cordón oelofílico, cojines absorbentes, barreras de contención y material diverso empleado en la contención de fugas o derrames que se encuentren contaminados con hidrocarburos, así como en la atención de emergencias con derrame de hidrocarburo.
UN1268	Recipientes y envases contaminados con hidrocarburos y sustancias químicas.
UN3077	Ladrillo y material refractario del mantenimiento de instalaciones de proceso de plantas de la industria del petróleo.
UN3077	Tubos fluorescentes gastados de elementos de iluminación.
UN3077	Resina de intercambio iónico de plantas de proceso y de tratamiento de aguas.
UN3077	Lodos Biológicos del sistema de tratamiento de aguas.
UN3077	Toners gastados.
UN3077	Residuos del mantenimiento automotriz realizadas en instalaciones petroleras.
UN1268	Sedimentos producto de corridas de "diablo" del transporte por ducto de hidrocarburos.
UN3077	Sellos "wiper" contaminados generados en el mantenimiento de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
UN3077	Membranas flotantes internas contaminadas generadas en el mantenimiento de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
UN3077	Empaques de neopreno impregnados de hidrocarburos contaminadas generados en el mantenimiento de ductos y tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
UN1268	Suelos y tierras contaminadas generados en los procesos de refinación, exploración, producción, petroquímica y transporte por ducto, producto de derrames de hidrocarburo y sustancias químicas.
UN3077	Residuos de material sobrante del calafateo de pisos de diques y de patios de maniobras.
UN3077	Copas de diablos contaminados con hidrocarburo.
UN3077	Aguas madres y aguas de desecho de la planta de especialidades petroquímicas conteniendo aguas ácidas con trazas de solventes tóxicos, agua con sulfatos, etc.
UN3082	Residuos de lodos contaminados con hidrocarburos provenientes tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial generados de las instalaciones del sector de hidrocarburos.
UN3082	Residuos de lodos contaminados, generados de aguas de enfriamiento sin contacto (un solo paso), segregadas para tratamiento de otros procesos del sector de hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

Clave UN	Descripción
UN3082	Residuos de aguas aceitosas o lodos contaminados provenientes de la etapa de enfriamiento, generados en unidades de tratamientos biológicos del sector de hidrocarburos.
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso. **Podrán transportarse siempre y cuando vayan embaladas en forma tal que no puedan desprenderse durante su transporte fibras inhalables de dicha sustancia.	

**CUARTO.** Quedan excluidos de la presente autorización el transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**QUINTO.** La presente autorización de transporte de residuos peligrosos otorgado a favor del [REDACTED], queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

## TÉRMINOS

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

1. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de transporte de residuos peligrosos que realice e [REDACTED]**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como

Página 9 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

1. El [REDACTED], con la presente autorización solamente puede transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

Página 10 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

*Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP*

3. El [REDACTED], deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

*Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP*

4. El [REDACTED], entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.

*Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP*

5. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el [REDACTED], deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el C. [REDACTED], tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

*Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP*

6. Es responsabilidad del [REDACTED], contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por

Página 11 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.

7. Cuando durante el transporte de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, el [REDACTED], deberá:

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

- a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el "Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-A publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
- b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de tres días hábiles el Aviso antes mencionado utilizando el "Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-B publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del 2011", hasta en tanto la **AGENCIA** publique su propio formato.
- c) En coordinación con las empresas a las que presta sus servicios, atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos peligrosos derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectarlos y disponerlos, con un prestador de servicio autorizado por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

d) Presentar ante esta **AGENCIA** en un término no mayor a 90 días naturales, un informe detallado de las causas que originaron la emergencia, las medidas tomadas para su control, los impactos ambientales ocasionados y las acciones de caracterización y de remediación del sitio impactado por el derrame que en su caso haya sido necesario realizar. De haber sido esto último necesario, deberá presentar la evidencia de haber ingresado a la **AGENCIA** el trámite de propuesta de remediación por emergencia ambiental.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

8. El [REDACTED], deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP


9. El [REDACTED] deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

10. El [REDACTED] deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

11. El [REDACTED], deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

12. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el [REDACTED], deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

13. El [REDACTED], tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

14. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

**SEXTO.** La presente **Autorización ampara exclusivamente el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

**NOVENO-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

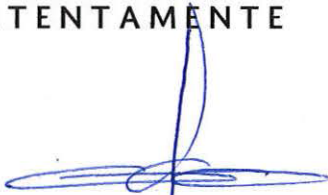
**DÉCIMO.-** Archivar el expediente con No. de bitácora 09/IGA1035/07/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese la presente resolución a la C. Isela López Rivera, en su carácter de representante legal del [REDACTED] por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**ING. RICARDO CRUZ CRUZ**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías".

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

**C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx  
**M. en I. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

**Bitácora:** 09/IGA1035/07/16  
**Expediente:** TR-RP-13

  
BHCH / JVSE / NEON / AGFV

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**  
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1061/2016

SIN TEXTO